COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 14.2.2020
COM(2020) 53 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto de Cooperación Aduanera establecido con arreglo al Acuerdo entre la Unión Europea y Nueva Zelanda sobre cooperación y asistencia administrativa mutua en materia aduanera por lo que respecta a la adopción del reglamento interno del Comité Mixto de Cooperación Aduanera

PROYECTO DE

DECISIÓN N.º [.../2019] DEL COMITÉ MIXTO DE COOPERACIÓN ADUANERA ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y NUEVA ZELANDA

de ...

por la que se adopta su reglamento interno

EL COMITÉ DE COOPERACIÓN ADUANERA,

Visto el Acuerdo entre la Unión Europea y Nueva Zelanda sobre cooperación y asistencia administrativa mutua en materia aduanera, celebrado en Bruselas el 3 de julio de 2017, y en particular su artículo 20, apartado 2, letra d),

Considerando que el artículo 20, apartado 2, letra e), del Acuerdo establece que el Comité Mixto de Cooperación Aduanera aprobará su reglamento interno,

DECIDE:

Artículo 1

Queda adoptado el reglamento interno del Comité Mixto de Cooperación Aduanera entre la Unión Europea y Nueva Zelanda, tal como figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión se aplicará a partir de su fecha de adopción.

Artículo 3

El texto de la presente Decisión se redacta en doble ejemplar en lengua inglesa, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico. Cada Parte podrá facilitar las traducciones a sus otras lenguas oficiales.

Hecho en ..., el ...

Por el Comité Mixto de Cooperación Aduanera entre la Unión Europea y Nueva Zelanda

Los Copresidentes

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MIXTO DE COOPERACIÓN ADUANERA ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y NUEVA ZELANDA

Artículo 1

Presidencia

El Comité Mixto de Cooperación Aduanera entre la Unión Europea y Nueva Zelanda (en lo sucesivo denominado «el Comité Mixto»), establecido de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Acuerdo entre la Unión Europea y Nueva Zelanda sobre cooperación y asistencia administrativa mutua en materia aduanera, celebrado en Bruselas el 3 de julio de 2017 (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), estará copresidido por un representante de la Unión Europea y un representante de Nueva Zelanda, y desempeñará sus funciones con arreglo al artículo 20 del Acuerdo.

Artículo 2

Representación

1. Cada Parte Contratante en el Acuerdo notificará a la otra Parte Contratante en el Acuerdo la lista de sus miembros del Comité Mixto. La lista será gestionada y actualizada por la Secretaría del Comité Mixto.

2. Un copresidente del Comité Mixto podrá estar representado por una persona por él designada en caso de que no pueda asistir a una reunión. El copresidente, o la persona por él designada, comunicará por escrito la designación al otro copresidente y a la Secretaría del Comité Mixto a la mayor brevedad antes de la reunión.

3. La persona designada en nombre del copresidente del Comité Mixto ejercerá los derechos de dicho copresidente en la medida de la designación. En el presente reglamento interno, se entenderá que las referencias sucesivas a los miembros y los copresidentes del Comité Mixto incluyen a la persona designada.

Artículo 3

Secretaría del Comité Mixto

Un funcionario de la Unión Europea y un funcionario de Nueva Zelanda actuarán conjuntamente como Secretaría del Comité Mixto.

Artículo 4

Reuniones

1. El Comité Mixto se reunirá a petición de cualquiera de las Partes Contratantes. Las reuniones se celebrarán alternativamente en Bruselas y en Wellington, salvo que los copresidentes decidan otra cosa.

2. Las reuniones del Comité Mixto podrán celebrarse por videoconferencia o teleconferencia.

3. Cada reunión del Comité Mixto será convocada por su Secretaría en la fecha y el lugar acordados por los copresidentes.

Artículo 5

Delegación

Los miembros del Comité Mixto podrán ir acompañados por funcionarios gubernamentales de las respectivas Partes Contratantes. Antes de cada reunión, cada copresidente del Comité Mixto informará al otro copresidente de la composición prevista de la delegación de cada Parte Contratante.

Artículo 6

Documentos

Cuando las deliberaciones del Comité Mixto se basen en documentos justificativos escritos, dichos documentos serán numerados y distribuidos por la Secretaría del Comité Mixto como documentos de dicho Comité.

Artículo 7

Correspondencia

1. La correspondencia destinada a los copresidentes del Comité Mixto será remitida a su Secretaría para que la distribuya, cuando proceda, a los miembros de dicho Comité.

2. La correspondencia de los copresidentes del Comité Mixto, que será remitida a los destinatarios por su Secretaría, deberá estar numerada, y, cuando proceda, se difundirá a los restantes miembros de dicho Comité.

Artículo 8

Orden del día de las reuniones

1. La Secretaría del Comité Mixto preparará un orden del día provisional para cada reunión. Este será transmitido, junto con los documentos pertinentes, a los miembros del Comité Mixto, incluidos los copresidentes, a más tardar quince días naturales antes del comienzo de la reunión.

2. El orden del día provisional contendrá los puntos cuya solicitud de inclusión, remitida por una Parte Contratante junto con los documentos pertinentes, haya llegado a la Secretaría del Comité Mixto al menos veintiún días naturales antes del inicio de la reunión.

3. Los copresidentes del Comité Mixto publicarán una versión aprobada conjuntamente del orden del día provisional de dicho Comité.

4. El Comité Mixto adoptará el orden del día al comienzo de cada reunión. Previo acuerdo de los copresidentes, será posible añadir puntos adicionales a los que figuren en el orden del día provisional.

5. Los copresidentes del Comité Mixto podrán, de mutuo acuerdo, invitar a observadores, por ejemplo, a representantes de otros órganos de las Partes Contratantes o a expertos independientes, a que asistan a sus reuniones a fin de facilitar información sobre temas concretos.

6. Los copresidentes del Comité Mixto podrán, de mutuo acuerdo, abreviar o ampliar los plazos contemplados en los apartados 1 y 2 a fin de atender a los requisitos de un caso concreto.

Artículo 9

Actas

1. La Secretaría del Comité Mixto elaborará el proyecto de acta de cada reunión, normalmente en un plazo de veintiún días después de finalizar la reunión, a menos que se decida otra cosa de mutuo acuerdo.

2. Por regla general, el acta resumirá cada punto del orden del día y especificará, si procede: a) los documentos presentados al Comité Mixto; b) toda declaración que un miembro del Comité Mixto haya solicitado que conste en el acta; c) las decisiones adoptadas; y d) toda medida, recomendación, declaración conjunta y conclusión operativa aprobada sobre puntos concretos.

3. El acta incluirá el orden día definitivo y una lista de los nombres, cargos y afiliaciones de todas las personas que hayan asistido a la reunión, sea cual sea su función.

4. El acta será aprobada por escrito por los copresidentes en el plazo de sesenta días a partir de la fecha de la reunión, o en cualquier otra fecha decidida por los copresidentes de mutuo acuerdo.

5. La Secretaría del Comité Mixto también elaborará un resumen del acta. Una vez que los copresidentes del Comité Mixto hayan aprobado el texto del resumen, lo harán público.

Artículo 10

Decisiones

1. El Comité Mixto adoptará de mutuo acuerdo decisiones con arreglo al artículo 20, apartado 2, del Acuerdo. Las decisiones podrán adoptarse, incluso en períodos entre reuniones del Comité Mixto, por procedimiento escrito mediante un canje de notas entre los copresidentes del Comité.

2. Cada decisión del Comité Mixto llevará un número de serie, la fecha de adopción y un título que se refiera a su objeto. Cada decisión establecerá la fecha en que surtirá efecto, a reserva del cumplimiento de los posibles requisitos y procedimientos necesarios de cada Parte Contratante.

3. Cada decisión se redactará por duplicado y será firmada, a los fines de autenticación, por los copresidentes del Comité Mixto.

4. Las Partes Contratantes garantizarán que las decisiones adoptadas por el Comité Mixto se hagan públicas.

Artículo 11

Publicidad y confidencialidad

1. La labor del Comité Mixto se considerará confidencial. Salvo que las Partes Contratantes dispongan otra cosa, las reuniones del Comité Mixto no serán públicas.

2. Cuando una Parte Contratante comunique al Comité Mixto información considerada confidencial o protegida de toda divulgación en virtud de sus disposiciones legales y reglamentarias, la otra Parte Contratante tratará dicha información como confidencial con arreglo al artículo 17 del Acuerdo.

Artículo 12

Lengua de trabajo

Salvo que las Partes Contratantes decidan otra cosa, toda la correspondencia y la comunicación entre las Partes Contratantes relativa a la labor del Comité Mixto, así como la preparación y las deliberaciones sobre las decisiones y las recomendaciones, se efectuarán en inglés.

Artículo 13

Gastos

1. Cada Parte Contratante en el Acuerdo se hará cargo de los gastos en que incurra por participar en las reuniones del Comité Mixto.

2. Los gastos relacionados con la organización de las reuniones y la reproducción de documentos correrán a cargo de la Parte Contratante anfitriona.

Artículo 14

Grupos de trabajo y otros órganos

1. De conformidad con el artículo 20, apartado 3, del Acuerdo, el Comité Mixto instaurará los mecanismos de trabajo adecuados, en particular grupos de trabajo, para apoyar su labor de aplicación del Acuerdo.

2. El Comité Mixto supervisará la labor de todos los grupos de trabajo y de otros órganos creados en virtud del Acuerdo.

3. Los grupos de trabajo y otros órganos creados en virtud del Acuerdo informarán al Comité Mixto de los resultados y conclusiones de cada una de sus reuniones.

4. Salvo que se decida otra cosa, el presente Reglamento se aplicará *mutatis mutandis* a los grupos de trabajo y a otros órganos creados en virtud del Acuerdo.